

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a once de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01163/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00102/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

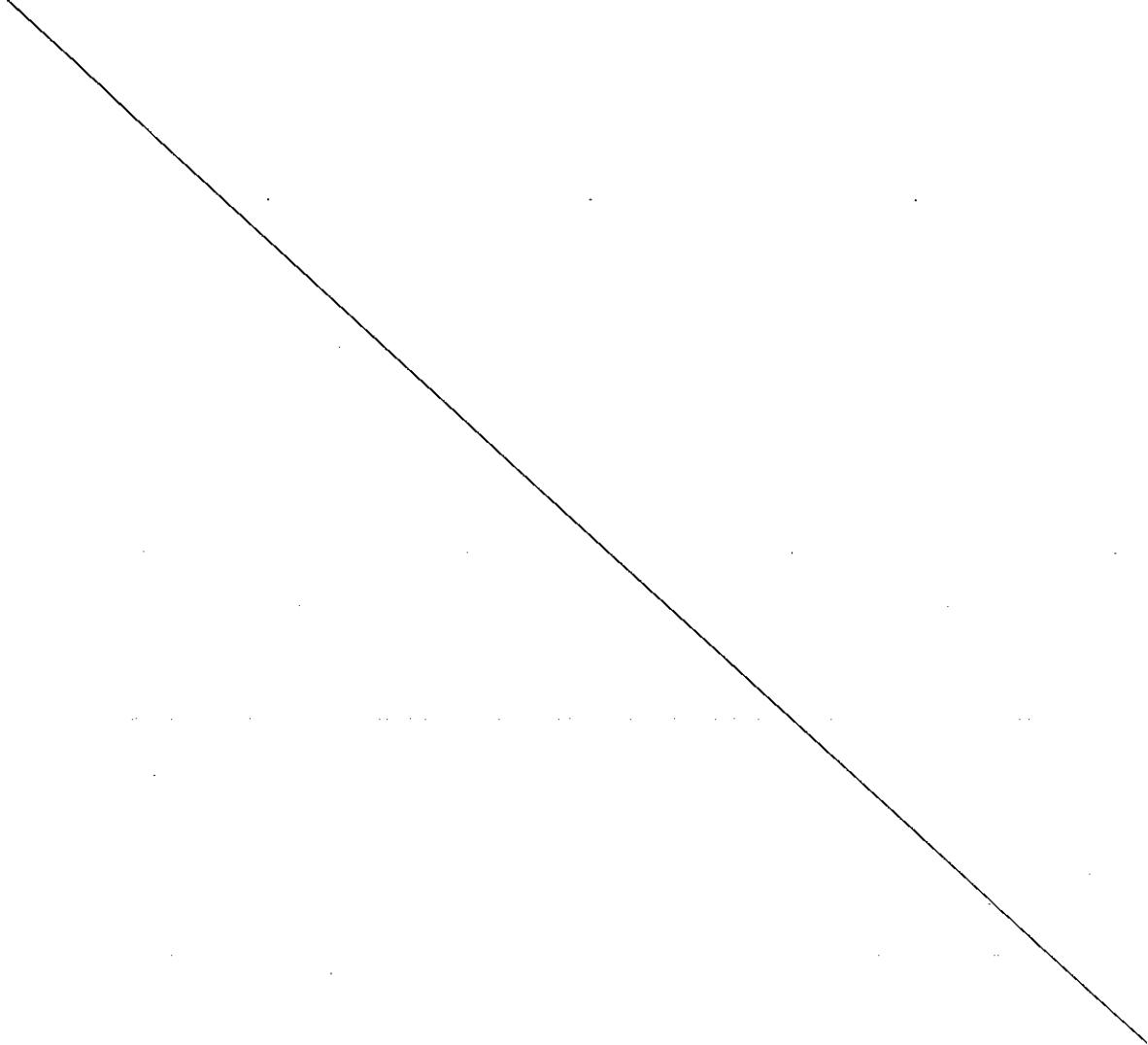
*"PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCONTRABAN VACANTES AL 12 DE AGOSTO DE 2014 PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DESPUÉS DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DURANTE EL CICLO ESCOLAR VIGENTE PROPORCIONAR EL LISTADO*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN  
ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN VACANTES" (sic)*

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha cinco de junio de dos mil quince El Sujeto Obligado notificó respuesta, asimismo dentro de la misma adjunta tres archivos uno en formato Word y los restantes PDF que se insertan a continuación;

102 RESPUESTA.pdf



Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



No. 205101000/01225/2015  
Toluca de Lerdo, México  
2 de junio de 2015

LICENCIADO

EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531AC00/0783/UI/2015, relativo a la solicitud de información del expediente 00102/SE/IP/2015, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCONTRABAN VACANTES AL 12 DE AGOSTO DE 2014. PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DESPUÉS DEL 12 DE AGOSTO DE 2014. PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DURANTE EL CICLO ESCOLAR VIGENTE. PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN VACANTES." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo el presente envío a Usted copia simple de oficio Núm. 205110000/20348/2015, firmado por el Prof. Luis Angel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual da respuesta al planteamiento del peticionario.

No se omite comentarle que con base a información que proporciona la Dirección General de Educación Básica, no se cuenta con el listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial, en virtud que en el marco de la Reforma Educativa y con fundamento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 14 de la Ley General de Educación; Artículos 33 y 34 de la Ley de Educación del Estado de México y Artículos 26 y 32 de la Ley de Servicio Profesional Docente, se establece que: a partir del 1º de junio de 2014, el ingreso, promoción, cambios de adscripción y permutes entre otros movimientos administrativos en educación básica que imparte el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y habilidades; además de haber ejercido como docente. Por lo antes expuesto, se sugiere consultar las páginas [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx) y [www.servicioprofesionaldocente.gob.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.gob.mx), así como seguir los procedimientos que ahí se estipulan, o bien dirigirse a la Subdirección de Educación Especial, dependiente de la Dirección General de Educación Básica, del Subsistema Educativo Estatal.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida,

ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ  
JEFÁ DE LA UNIDAD  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.p. I.C.P y A.P Jorge Alejandro Rojas González Subsecretario de Educación Básica y Normal

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 20510000/20348/2015  
Toluca, México, 26 de Mayo de 2015

**PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO  
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio No. 205101000/01176/2015 y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.14 de su Reglamento y con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información del expediente 000102/SE/IP/2015 presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativa a:

"PROPORCIONAR EL LISTADO DE LAS PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCONTRABAN VACANTES AL 12 DE AGOSTO DE 2014. PROPORCIONAR EL LISTADO DE LAS PLAZAS DE INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DESPUES DEL 12 DE AGOSTO DE 2014. PROPORCIONAR EL LISTADO DE LAS PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DURANTE EL CICLO ESCOLAR VIGENTE. PROPORCIONAR EL LISTADO DE LAS PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN VACANTES." "SIN HABER Señalado dato alguno en el apartado.

Por este medio me permito informar a usted que derivado de una revisión en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con la información relacionada a las plazas e Interinatos de maestros de Educación Especial.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
PROFR. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HUERTA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

S.C.P. L.C.P. y A.D. Jorge Alejandro Neyra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal  
Archivo/Minutario Folio 10000  
LAJH/OMBB/MCARA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1020001.pdf



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**EN GRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 20531A000/0807/UL/2015  
Expediente: 00102/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México a cuatro de junio del dos mil quince

**P R E S E N T E:**

VISTA la solicitud de información presentada el veinte de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCONTRABAN VACANTES AL 12 DE AGOSTO DE 2014 PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DESPUES DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DURANTE EL CICLO ESCOLAR VIGENTE PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN VACANTES." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso, d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Así mismo la información con la que cuenta ésta dependencia, fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del petionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ISO 9001:2008 CERTIFIED

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión Nº: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha veintiséis de junio de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01163/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señaló como:

**Acto Impugnado:**

*"LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO, DANDO UNA RESPUESTA CON EVASIVAS YA QUE NO SE LE ESTA PREGUNTANDO COMO ENTRA LOS DOCENTES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SINO SE LE ESTA PIDIENDO QUE DE UNA RELACIÓN DE CUALES SON LAS PLAZAS QUE ENCONTRABAN DISPONIBLES ANTES DE EMPEZAR EL CICLO ESCOLAR Y QUE ESTAS FUERON ASIGNADAS DE ACUERDO AL MECANISMO QUE LA AUTORIDAD SEÑALA, SITUACIONES QUE SON TOTALMENTE DIFERENTES."*

*(sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6, 14 Y 16 CONSTITUCIONAL ME CAUSA AGRAVIOS LA RESPUESTA QUE DA LA AUTORIDAD AL NO ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA; YA QUE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS NINGUNO HACE REFERENCIA A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS O QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN MANOS DE OTRA AUTORIDAD. LAS VIOLACIONES QUE ESTA COMETIENDO RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN SON LAS SIGUIENTES: LA INFORMACIÓN QUE SE ESTA SOLICITANDO LA AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ES OBLIGATORIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VII EL CUAL LA LETRA DICE: VII.- *Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa.* Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales; HACER MENCIÓN DE DICHO ARTÍCULO ES PROCEDENTE EN VIRTUD QUE DICHA LEY EN SU NUMERAL 7 FRACCIÓN XIV, SEÑALA QUE LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ENCUENTRA: XIV.- *Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.* EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 24 SEÑALA QUE Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal, Y PARTICULAR LA FRACCIÓN VII: VII. *Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos.* Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicable. POR LO QUE EXISTE OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL ANTES MENCIONADA SEÑALA: Artículo 37.- *La Autoridad Educativa*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Estatal, en el ámbito de la educación básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes: XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. PARA HACER DICHA ASIGNACIÓN DE PLAZAS ES NECESARIO QUE SE ENCUENTRE CON EL LISTADO PARA LLEVAR A CABO DICHA FUNCIÓN. PARA ROBUSTECER LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS, LA LEY ESTATAL ANTES MENCIONADA SEÑALA EL Artículo 45.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, según sea el caso, deberán: V. Asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, conforme a lo siguiente: a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra escuela conforme a las necesidades del servicio. b) De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en el inciso anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil. EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO ES EL PUNTO MEDULAR DE LA SOLICITUD PUESTO QUE SEÑALA LA AUTORIDAD ESTATAL DEBE HACER UNA ASIGNACIÓN DE PLAZAS, ESTA ASIGNACIÓN DE PLAZAS INVARIABLEMENTE TIENE QUE HACERSE CON UN LISTADO PREVIO, MISMO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO. DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ESTABLECE EN: Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes: XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas; EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO DE LA LEY FEDERAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE ADMINISTRAR LAS PLAZAS ESO IMPLICA TENER UN CONTROL POR LO QUE EL PRETENDER HACER CREER AL SUSCRITO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS FEDERALES ES ABSURDO Y SIN LUGAR A DUDAS SE PONE NUEVAMENTE DE MANIFIESTO QUE LA AUTORIDAD ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN. DE IGUAL FORMA SE OFRECE COMO PRUEBAS EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO DONDE AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALAN QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2014, HUBO EVENTO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS, Y DE LOS ARGUMENTOS ANTES SEÑALADOS LA AUTORIDAD PARA ESTAR ESTAR EN APTITUD DE LLEVAR DICHO PROCESO DEBIÓ CONTAR CON LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA.” (sic)*

Asimismo, se advierte que en su recurso de revisión el hoy recurrente adjuntó un archivo que contiene lo siguiente;

- Fwd IMPORTANTE EVENTO ASIGNACION DE PLAZAS.pdf

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

26/08/2015

Fwd: IMPORTANTE EVENTO ASIGNACION DE PLAZAS.htm

De: [REDACTED]  
Enviado el: miércoles, 17 de septiembre de 2014 10:24 a.m.  
Para: [REDACTED]  
Asunto: Fwd: IMPORTANTE: EVENTO ASIGNACION DE PLAZAS

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: [REDACTED]  
Fecha: 13 de agosto de 2014 22:21:52 GMT-5  
[REDACTED]

Asunto: IMPORTANTE: EVENTO ASIGNACION DE PLAZAS

**C. Aspirante  
Presente.**

Con fundamento el artículo 10 fracciones V y VI de los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015 (LINEE-02-2014), expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y como es de su conocimiento el pasado 3 de agosto se llevó a cabo la publicación de los resultados, en el cual usted presenta resultado IDONEO.

Por lo anterior hacemos de su conocimiento que el **Evento de Asignación de Plazas** tendrá verificativo el próximo jueves 14 de agosto del año en curso, por lo cual deberá presentarse en la **Escuela Normal No. 1 de Toluca**, ubicada en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 601 Col. Doctores, Toluca, Estado de México, a las 8:00 horas.

Para ello deberá presentarse puntualmente con identificación oficial con fotografía vigente: credencial de elector, cédula profesional o pasaporte y la ficha de su examen.

Asimismo, se le informa que de no presentarse en el lugar, fecha y horario indicado quedará sin efecto su incorporación al servicio y consecuentemente, la elección de su centro de trabajo de adscripción.

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

26/6/2015

Fwd: IMPORTANTE EVENTO ASIGNACION DE PLAZAS.htm

Sin más por el momento, le hago llegar un cordial saludo.

\*Importante: Favor de confirmar recepción de este correo.

## Mtra. Lucero Lujano Arciniega

Enlace Técnico Estatal del Servicio Profesional Docente

Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de México

Juárez norte no. 206, segundo piso, puerta 203

Colonia Centro, Toluca, Méx.

Tel. 283 16 00/167 00 78

**CUARTO.** No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en términos del numeral sesenta y siete inciso a) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública rindió informe de justificación, del cual sólo se inserta en el presente la siguiente imagen para infalibilidad, toda vez que se hará del conocimiento en el estudio del presente fallo y será adjuntado al momento

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de realizar la notificación correspondiente al recurrente.

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00102/SEI/P/2015				
Nº	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	20/05/2015 13:54:51	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	20/05/2015 15:24:45	Edgar Martínez Novoa Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	05/06/2015 09:31:26	Edgar Martínez Novoa Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/06/2015 09:34:14	Edgar Martínez Novoa Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respueta o Solicitud o Envió de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	26/06/2015 09:34:43		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	26/06/2015 09:34:43		Turno a comisionado ponente
7	Envío de informe de Justificación	30/06/2015 15:04:20	Edgar Martínez Novoa Unidad de Información - Sujeto Obligado	
8	Recepción del Recurso de Revisión	30/06/2015 15:04:20	Edgar Martínez Novoa Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas e sugerencias: [seimex@infoem.org.mx](mailto:seimex@infoem.org.mx) Tel 01 800 8219441 01 722 2261883, 2261889 ext. 101 y 141

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01163/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, no obstante en la sesión vigésimo quinta del Pleno del Instituto de fecha siete de julio de dos mil quince se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a la

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Ismael Rangel Sandoval conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al décimo quinto día hábil transcurrido, una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el veintiséis de junio de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 01163/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCONTRABAN VACANTES AL 12 DE AGOSTO DE 2014 PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DESPUÉS DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENTREGARON DURANTE EL CICLO ESCOLAR VIGENTE PROPORCIONAR EL LISTADO DE LA PLAZAS E INTERINATOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN VACANTES" (sic)*

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta adjuntando tres archivos pdf, de los cuales se desprende que **El Sujeto Obligado** aduce que no se cuenta con el listado solicitado en virtud de la reforma educativa; misma de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto

impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada*

*II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Primeramente por cuanto hace a la solicitud del entonces peticionario, se advierte que se constriñe respecto a plazas o interinatos de educación especial, desglosando por puntos para mejor proveer de la siguiente manera;

- 1.- Listado de plazas e interinatos de maestros de educación especial que se encontraban vacantes al 12 de agosto de 2014.
- 2.- Listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial que se entregaron después del 12 de agosto de 2014.
- 3.- Listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial que se entregaron durante el ciclo escolar vigente.

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4.- Listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial que se encuentran vacantes.

Por lo que respecta a la respuesta por parte del Sujeto Obligado, se advierte que el mismo aduce;

No se omite comentarle que con base a información que proporciona la Dirección General de Educación Básica, no se cuenta con el listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial, en virtud que en el marco de la Reforma Educativa y con fundamento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 14 de la Ley General de Educación; Artículos 33 y 34 de la Ley de Educación del Estado de México y Artículos 26 y 32 de la Ley de Servicio Profesional Docente, se establece que: a partir del 1º de junio de 2014, el ingreso, promoción, cambios de adscripción y permutas entre otros movimientos administrativos en educación básica que imparte el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y habilidades; además de haber ejercido como docente. Por lo antes expuesto, se sugiere consultar las páginas [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx) y [www.servicioprofesionaldocente.gob.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.gob.mx), así como seguir los procedimientos que ahí se estipulan, o bien dirigirse a la Subdirección de Educación Especial, dependiente de la Dirección General de Educación Básica, del Subsistema Educativo Estatal.

Respuesta, en la que el servidor público habilitado de la Dirección General de Educación Básica aduce que no se cuenta con el listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial, en virtud de la reforma educativa y de la diversa normatividad en materia de educación; por lo que a partir del primero de junio de dos mil catorce, el ingreso, promoción, cambios de adscripción y permutas entre otros movimientos administrativos en educación básica que imparte el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición, adjuntando a sus manifestaciones dos ligas electrónicas para consulta del hoy promovente.

Manifestación de la que se advierte una disparidad y falta de congruencia con lo solicitado, esto es así toda vez que el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto al

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

listado de plazas e interinatos solicitados, limitándose exclusivamente a hacer del conocimiento el medio y procedimiento para obtener una plaza de educación básica especial.

Ahora bien, no conforme con la respuesta notificada, el ahora recurrente hace valer su derecho constitucional interponiendo ante este Órgano Garante el recurso de revisión en contra de la resolución notificada, aduciendo dentro del mismo que el Sujeto Obligado señala situaciones que son totalmente diferentes, agravios que de manera literal en el rubro específico de motivos de inconformidad señala;

*"EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6, 14 Y 16 CONSTITUCIONAL ME CAUSA AGRAVIOS LA RESPUESTA QUE DA LA AUTORIDAD AL NO ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA; YA QUE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS NINGUNO HACE REFERENCIA A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS O QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN MANOS DE OTRA AUTORIDAD. LAS VIOLACIONES QUE ESTA COMETIENDO RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN SON LAS SIGUIENTES: LA INFORMACIÓN QUE SE ESTA SOLICITANDO LA AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ES OBLIGATORIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VII EL CUAL LA LETRA DICE: VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales; HACER MENCIÓN DE DICHO ARTÍCULO ES PROCEDENTE EN VIRTUD QUE DICHA LEY EN SU NUMERAL 7 FRACCIÓN XIV, SEÑALA QUE LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ENCUENTRA: XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 24 SEÑALA QUE Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal, Y PARTICULAR LA FRACCIÓN VII: VII. Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicable.*  
**POR LO QUE EXISTE OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL ANTES MENCIONADA SEÑALA:** Artículo 37.- La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de la educación básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes: XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. PARA HACER DICHA ASIGNACIÓN DE PLAZAS ES NECESARIO QUE SE ENCUENTRE CON EL LISTADO PARA LLEVAR A CABO DICHA FUNCIÓN. PARA ROBUSTECER LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS, LA LEY ESTATAL ANTES MENCIONADA SEÑALA EL Artículo 45.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, según sea el caso, deberán: V. Asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, conforme a lo siguiente: a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra escuela conforme a las necesidades del servicio. b) De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en el inciso anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil. EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO ES EL PUNTO MEDULAR DE LA SOLICITUD PUESTO QUE SEÑALA LA AUTORIDAD ESTATAL DEBE HACER UNA ASIGNACIÓN DE PLAZAS, ESTA ASIGNACIÓN DE PLAZAS INVARIABLEMENTE TIENE QUE HACERSE CON UN LISTADO PREVIO, MISMO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO. DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ESTABLECE EN: Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes: XIV. Administrar la asignación de*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas; EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO DE LA LEY FEDERAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE ADMINISTRAR LAS PLAZAS ESO IMPLICA TENER UN CONTROL POR LO QUE EL PRETENDER HACER CREER AL SUSCRITO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS FEDERALES ES ABSURDO Y SIN LUGAR A DUDAS SE PONE NUEVAMENTE DE MANIFIESTO QUE LA AUTORIDAD ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN. DE IGUAL FORMA SE OFRECE COMO PRUEBAS EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO DONDE AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALAN QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2014, HUBO EVENTO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS, Y DE LOS ARGUMENTOS ANTES SEÑALADOS LA AUTORIDAD PARA ESTAR ESTAR EN APTITUD DE LLEVAR DICHO PROCESO DEBIÓ CONTAR CON LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA.” (sic)*

Asimismo, en su recurso de revisión el hoy recurrente adjuntó un archivo que a simple vista se advierte un correo electrónico con información de un evento de asignación de plazas para el ciclo escolar 2014-2015, el cual ya fue debidamente adjuntado en diverso cuerpo de la resolución, el cual sirve para robustecer los agravios esgrimidos.

En ese orden de ideas se advierte que el sujeto obligado rinde informe de justificación en el cual ratifica su respuesta y agrega que respecto a una de las ligas electrónicas que

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

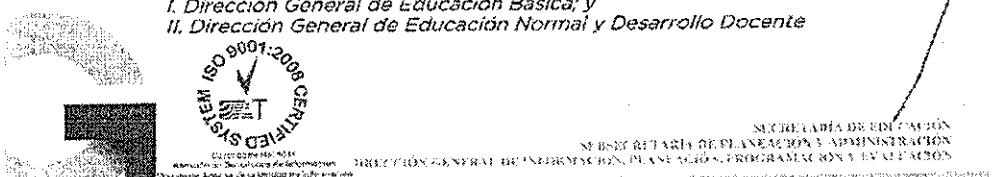
adjuntó, se notificó erróneamente la misma y por ende la corrige, asimismo en lo que nos interesa la Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar señala que la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México es la instancia responsable en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación de la administración de plazas de nueva creación, vacantes definitivas y temporales, así como de las convocatorias, sirviendo para infalibilidad los presentes extractos relevantes del informe de justificación, informando que el mismo de manera íntegra se notificará junto con la correspondiente resolución aprobada por el Pleno;

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turno a la solicitud de información, a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, conforme a lo que establece el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México, que establece lo siguiente:

*"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;*

*Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:*

- I. Dirección General de Educación Básica; y
- II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente



SEIS.- Por lo que, una vez realizado un análisis detallado de los oficios enviados a esta Unidad de Información, en relación a lo solicitado por el peticionario, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en su oficio número 205101000/01225/2015 de fecha dos de junio del año en curso, da puntual respuesta al requerimiento de información al informar que:

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

No se omite comenter que con base a información que proporciona la Dirección General de Educación Básica, no se cuenta con el listado de las plazas y criterios de maestras en educación especial, de virtud que en el Marco de la Reforma Educativa y su fortalecimiento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 14 de la Ley General de Educación, Artículos 33 y 34 de la Ley de Educación del Estado de México y Artículos 26 y 32 de la Ley de Servicio Profesional Docente, se establece que a partir del 1º de junio de 2014, el ingreso, promoción, cambios de adscripción, y premios entre otros trámites administrativos en educación básica que imparte el Estado y sus y autoridades, entre otros, convocatorias administrativas en educación que garantizan la idoneidad de los candidatos, estímulos y habilidades, además de haber ejercido como docentes. Por lo antes expuesto, se sugiere consultar las páginas [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx) y [www.servicioprofesionaldocente.sep.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.sep.mx), así como seguir los procedimientos que allí se stipulan, o bien dirigirse a la Subdirección de Educación Especial dependiente de la Dirección General de Educación Básica del Subsecretaría Educativa Estatal.

Sin embargo ésta Unidad de Información se percató de forma tardía que en la redacción del texto del oficio No. 205101000/01225/2015, de fecha 22 de junio de 2015, se hace referencia a la página [www.servicioprofesionaldocente.gob.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.gob.mx), debiendo ser lo correcto <http://www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx> siendo éste, un error humano que no altera la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, dado que dentro de la página de la SEP [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx), se puede acceder a la dirección electrónica antes menciona. Así mismos se hace mención que dentro de la dirección electrónica de <http://www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx>, se encuentran las convocatorias donde se indican el número de plazas vacantes definitivas y vacantes temporales.

#### ANEXOS

Se anexa oficio enviado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el que se manifiesta lo respectivo al presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO  
L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RECIBIDO EN EL DIA 07/07/2015  
SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

BIGUEZ, JUAN CARLOS DE MORALES / FONDO GENERAL DE EXPEDICIONES / PLANTACION/PROGRAMACION Y ALTA ATENCION

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así mismo, en relación a los motivos de inconformidad que manifiesta el particular se contesta lo siguiente:

Se ratifica la respuesta emitida mediante mi similar No. 205101000/01225/2015, de fecha 2 de junio de 2015, en la que se anexa copia simple de oficio Núm. 20510000/20348/2015, firmado por el Prof. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual se informa que esa Dirección General no cuenta con información de plazas e interinatos de Educación Especial.

Es importante hacer mención que bajo el principio de la máxima publicidad de la información, se orientó al particular a que consultara las direcciones electrónicas [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx) y [www.servicioprofesionaldocente.gob.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.gob.mx), se aclara que de esta última dirección lo correcto es [www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx), la cual, por falta humana se anotó erróneamente en el informe inicial, sin embargo no altera la respuesta en razón de que en la página de la Secretaría de Educación Pública [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx), se puede acceder a la dirección electrónica antes mencionada y en la cual aparecen las convocatorias Cerrada y Pública y Abierta de Ingreso al Servicio Profesional Docente, donde se señalan el número de plazas vacantes definitivas y vacantes temporales, del ciclo escolar 2014-2015.

En esa tesitura, no omito comentarle que la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México, se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 8 de mayo de 2015, tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación en materia de Servicio Profesional Docente, y dentro de sus funciones se encuentra:

*"III. Establecer la coordinación y vinculación necesario con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior para registro, control y trámite de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el Servicio Profesional Docente".*

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE N° 407 Vº, PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 40060  
TEL. (01 722) 2 14 83 11  
EMAIL: [LSERVICIO@SEDEMEX.GOB.MX](mailto:LSERVICIO@SEDEMEX.GOB.MX)

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

COORDINACION DEL  
ESTADO DE MEXICO

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

b.6  
Oficio No. 205101000/1454/2015

Por lo anterior, dicha Coordinación es la instancia responsable, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, de la administración de las plazas de nueva creación, vacantes definitivas y temporales, así como de la emisión de las convocatorias "Cerrada" y "Pública y Abierta" de Ingreso al Servicio Profesional Docente.

Para el caso que nos ocupa, podemos concluir que en ningún momento se le negó o omitió la información al particular y se le dio respuesta en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en commento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Cop. 1 CII y AD. Ingr. Alejandro Huerta González para la Coordinación de Educación Básica y Normal  
Recibido por: Lic. Alejandro Huerta Director Secretaría de Educación Básica DFE 205101000/1454/2015  
Archivado  
AVM: JRG

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que obran en el expediente respectivo del presente medio de impugnación, se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, estimándose fundados sus agravios esgrimidos, toda vez que este Órgano Garante del análisis exhaustivo del marco normativo que rige al sujeto obligado se advierte que existe un área dependiente de éste la cual puede contar con la información requerida, sirviendo de sustento los siguientes numerales imperantes de diversos cuerpos de leyes;

### ***LEY GENERAL DE EDUCACION***

#### ***CAPITULO I***

##### ***DISPOSICIONES GENERALES***

*Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.*

*Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

*I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,*

(...)

*Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

*I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;*

(...)

*Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.*

*Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.*

*Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.*

(...)

*Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.*

*De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.*

*Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.*

(...)

De la interpretación sistemática de los preceptos invocados, se desprende que efectivamente esta ley regula la educación que imparten los estados (entidades federativas), así como dentro de sus funciones de las autoridades educativas locales se tiene el de prestar servicios de educación básica incluyendo dentro de ésta la especial, por lo que efectivamente se advierte que la materia de solicitud tiene relación con la competencia en materia educativa local.

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual manera se advierte que para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes, por lo que en específico para la educación básica deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, sirviendo a colación de lo expuesto preceptos legales de éste ordenamiento;

#### ***LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.***

*Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.*

*Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.*

*El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, imparten los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.*

*Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**VI. Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

**XIV. Ingreso:** Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

**XVII. Marco General de una Educación de Calidad:** Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

**XXV. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

**Artículo 8.** En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

(...)

**IV.** Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

**XIV.** Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para

*el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;*

(...)

**Artículo 10.** Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

*II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;*

**Artículo 21.** *El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:*

*I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:*

*a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;*

*b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes.*

*En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;*

*Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:*

*I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y*

*II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.*

Numerales que regulan los términos y condiciones para ingreso y permanencia en el servicio profesional docente, ajustándose las entidades federativas, a las previsiones de la Ley en comento, y fijando atribuciones a éstas, de las cuales corresponden unas

de ellas a convocar a los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y el administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor; por lo que se advierte que las entidades federativas al administrar las plazas de docentes, debe existir consecuentemente un control de las mismas, sirviendo como sustento la acepción que se otorga a la palabra administrar por la real academia española que a la letra señala;

***Administrar.***

(Del lat. *administrāre*).

1. tr. *Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan.*
2. tr. *Dirigir una institución.*
3. tr. *Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.*
4. tr. *Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad.*
5. tr. *Suministrar, proporcionar o distribuir algo.*
6. tr. *Conferir o dar un sacramento.*
7. tr. *Aplicar, dar o hacer tomar un medicamento. U. t. c. prnl.*
8. tr. *Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto. U. t. c. prnl.*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, se advierte que el Sujeto Obligado puede disponer, organizar o ejercer actos derivados de las plazas de docentes de educación básica especial.

Lo anterior no es aislado puesto que tiene sustento con lo que estipula la Ley de Educación del Estado de México vigente, toda vez que de igual manera otorga relevancia a que la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de educación básica y respecto del servicio profesional docente tiene la atribución de administrar la asignación de plazas con base en los puntajes, asignándose para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes, numerales que a la letra rezan;

#### **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

(...)

*Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

(...)

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*XIII. Maestro, educador, docente o profesor, al profesional al servicio de la educación en el Estado;*

(...)

*Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:*

*I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;*

(...)

*Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:*

(...)

*IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social;*

(...)

*XXX. Formar maestros para la educación indígena, la educación especial y la educación física;*

*Artículo 37.- La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de la educación básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes:*

Recurso de Revisión Nº: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

*XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso.*

*Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas;*

*Artículo 42.- Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación básica, la Autoridad Educativa Estatal, deberá:*

*I. Expedir las convocatorias, autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, para el ingreso al Servicio Profesional Docente, con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa.*

*Artículo 45.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, según sea el caso, deberán:*

*V. Asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, conforme a lo siguiente:*

*a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra escuela conforme a las necesidades del servicio.*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

Ahora bien, dentro de las áreas y coordinaciones que integran la estructura del sujeto obligado, se advierte que específicamente la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México es la que contiene la información correspondiente a la administración de plazas, toda vez que es creada como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, la cual en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le está jerárquicamente subordinada al Sujeto Obligado.

Asimismo, del acuerdo que crea a la Coordinación en comento, se advierte que las unidades administrativas y organismos del Sujeto obligado brindarán a ésta todas las facilidades y colaboración para el cumplimiento de su objeto, siendo en específico una de las **atribuciones del Coordinador General la administración de plazas en términos de la Ley General**, sirviendo de sustento las siguientes imágenes del acuerdo en comento;

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS I13282801

Director: Lic. Aaron Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXIX  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 2015  
No. 82

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL  
INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO COMO  
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

### SECCIÓN CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO COMO  
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México como órgano descentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica y de gestión, en adelante la Coordinación.

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8 de mayo de 2015

GACETA  
DEL GOBIERNO

Página 5

**Artículo 2.** La Coordinación tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación en materia de Servicio Profesional Docente, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sin perjuicio del ejercicio directo del Secretario de Educación.

**Artículo 3.** Las unidades administrativas, instituciones escolares y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, brindarán a la Coordinación todas las facilidades y colaboración para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Instituto:** al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- II. **Ley del INEE:** a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- III. **Ley General:** a la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- IV. **Secretaria:** a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- V. **Secretario:** al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.
- VI. **SEP:** a la Secretaría de Educación Pública.

(...)

**Artículo 10.** El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la Coordinación.
- II. Dirigir y coordinar las actividades para la atención de la normatividad y mecanismos establecidos por el Instituto y la SEP en materia de servicio profesional docente y evaluación.
- III. Organizar y dirigir las actividades que le correspondan a la Secretaría en materia de ejercicio profesional docente.
- IV. Organizar los programas y cursos para la formación continua, actualización de conocimientos, desarrollo profesional y regularización del personal docente y con funciones de dirección o supervisión.
- V. Proponer a la SEP en el ámbito de educación básica, perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento que estime pertinentes.

(...)

8 de mayo de 2015

GACETA  
DEL GOBIERNO

Página 7

- 
- VIII. Administrar la asignación de plazas en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
  - IX. Asistir, previa designación del Secretario, como representante ante la SEP, el Instituto u otros organismos, dependencias y organizaciones nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado.

Recurso de Revisión Nº: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto, efectivamente se advierte que el sujeto obligado cuenta la información solicitada, tan es así que debe seguir el procedimiento estipulado en nuestra Ley de la materia local, debiendo requerirle a las áreas correspondientes la búsqueda de la información y la entrega de la misma, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, sirviendo de sustento la siguiente tesis jurisprudencial de la décima época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada. Materia: Constitucional. Tesis I.4o.A.40 A (10a.) página 1899 cuyo rubro y texto esgrime;

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Así las cosas, derivado del principio en comento, es que este Órgano Colegiado ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información expuesta en líneas precedentes y entregue el listado de las plazas e interinatos en los términos requeridos por el hoy recurrente, toda vez que se aprecia que diversas áreas a las que se pronunciaron son las que pudieran contener la información.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta a la solicitud 00102/SE/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se REVOCA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00102/SE/IP/2015, por resultar fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena a El Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y entregue a través del SAIMEX;

1.- *Listado de plazas e interinatos de maestros de educación especial que se encontraban vacantes al 12 de agosto de 2014.*

2.- *Listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial que se entregaron después del 12 de agosto de 2014.*

3.- *Listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial que se entregaron durante el ciclo escolar vigente.*

4.- *Listado de las plazas e interinatos de maestros de educación especial que se encuentran vacantes.*

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a El Recurrente, y hágase de su conocimiento el Informe de Justificación emitido por el Sujeto Obligado y que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

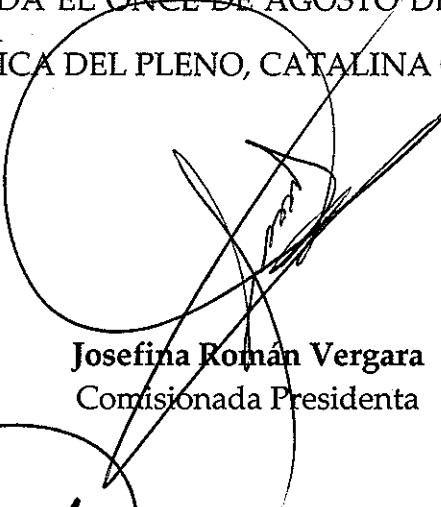
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN

Recurso de Revisión N°: 01163/INFOEM/IP/RR/2015

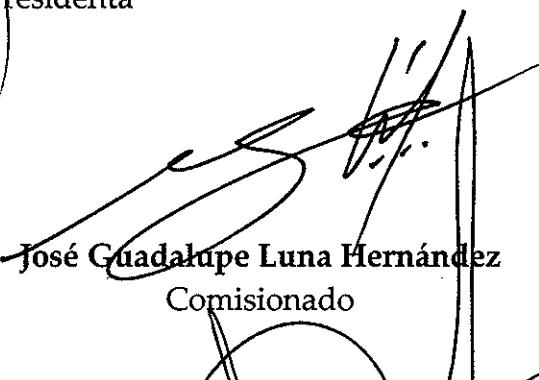
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE  
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Xapur**  
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2015.